



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RUBÉN DARÍO CORTES MEZA
Demandado: COOSALUD EPS S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00286 00

Santiago de Cali, 1º de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada el apoderado judicial del señor **RUBÉN DARÍO CORTES MEZA** contra **COOSALUD EPS S.A.**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 5, el artículo 6, y el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **RUBÉN DARÍO CORTES MEZA** contra **COOSALUD EPS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO MURCIA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.243.118 de Cali (Valle del Cauca), y portador de la Tarjeta Profesional No. 214.160 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **RUBÉN DARÍO CORTES MEZA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal para asuntos judiciales de **COOSALUD EPS S.A.**, **NORMA ESTHER MARTELO GARCÍA** identificada con C.C. No. 45.436.481, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, notificacioncoosaludeps@coosalud.com, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad

con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

CUARTO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

QUINTO: Una vez notificado el demandado, **COOSALUD EPS S.A.**, **FÍJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 191 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: HOLANDA COLLAZOS MEJÍA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00262 00

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1752

Revisado el presente asunto que se encuentra en la etapa de liquidación del crédito, se aprecia solicitud de la parte ejecutada en sentido que se autorice la entrega del depósito judicial 469030002599736 por valor de \$1.145.000.

Una vez revisada la cuenta de esta dependencia, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002599736 de 22/12/2020 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000) M/CTE, correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, motivo por el cual se ordenará su entrega a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, la abogada CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRÁN, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente.

Adicionalmente, se requerirá la parte ejecutante para que informe al despacho si existe sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar por terminado el proceso.

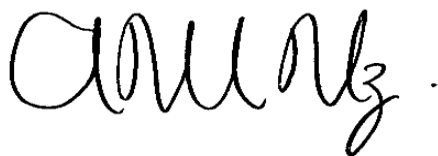
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002599736** del 22/12/2020 por la suma **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.145.000) M/CTE**, a favor de la abogada **CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.282.144 de Cali, Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.733 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho si existe sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO